



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.040

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EN LEGAL FORMA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 295 DEL C.G.P. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO HOY 9 DE AGOSTO DE 2023 DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 a.m.) Y HASTA LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 p.m.) DE ESTE MISMO DIA

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	202300016	Despacho comisorio	Ana Aguedita Acosta	José Agustín Acosta y otros	Señala Fecha	8 de agosto de 2023
2.	202300111	Restitución de Tenencia	Banco Davivienda S.A	Ricardo Pinzón Garzón	Inadmite términos para subsanar	8 de agosto de 2023
3.	202200058	Ejecutivo	Julieth Fernanda Sánchez Beltrán	Fanny Gutiérrez González	Termina Proceso	8 de agosto de 2023
4.	202200001	Solicitud de matrimonio civil	John Anderson Oyola Rodríguez y Shirly Dayana Clavijo Jiménez		Rechaza Solicitud	8 de agosto de 2023
5.	202200047	Ejecutivo	Luz Stella Beltrán Pinto	Fanny Gutiérrez González	Termina Proceso	8 de agosto de 2023
6.	202300116	Ejecutivo de garantía mobiliaria por pago directo	Finanzauto S.A. Bic	Campo Aurelio Neusa López	Termina Tramite	8 de agosto de 2023
7.	202100030	Ejecutivo	Cristina Sanmartín Duran	María Clara Rueda Saenz	Termina Proceso	8 de agosto de 2023

8.	201800069	Verbal - Saneamiento	Humberto Espinosa		Autoriza Retiro Demanda	8 de agosto de 2023
9.	202200007	Amparo de pobreza	Alba Jury Cuevas Gómez		Requiere Abogada Designada	8 de agosto de 2023
10.	2019000230	Sucesión	María Josefa Velandia de García y otros Causante: Arturo García		Ordena Aclarar Partición	8 de agosto de 2023
11.	202100178	Ejecutivo	Luis Alfredo Conde Cabezas	José Loretto Cáceres y otra	Termina Proceso	8 de agosto de 2023

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).



ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca, ocho (8) de agosto del año del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Verbal - Saneamiento**
Demandante : **Humberto Espinosa**
Radicación : **257854089001201800069-00**
Asunto : Autoriza retiro de demanda

OBJETO DE LA DECISION

Visto el memorial que precede donde se solicita se autorice el retiro de los anexos del expediente de acuerdo al art. 92 del C.G.P., en virtud de haber sido aceptado el desistimiento del recurso contra auto de fecha 4 de julio de 2023, el Despacho accede a tal solicitud ordenando la entrega de la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662a4150206503767cf5aa506133446a84f2209b4cf1f16d2acf13a190d097b**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	:	Amparo de pobreza		
Solicitante	:	Alba Jury Cuevas Gomez		
Radicación	:	257854089001	2022-00007	00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver la petición que hace la solicitante Alba Yury Cuevas, observando que mediante oficio número 166 de fecha 7 de junio de 2023 se requiere a la abogada Esperanza García para que dé cumplimiento al nombramiento hecho por este Despacho Judicial, es así que la peticionaria debe comunicarse con la abogada antes mencionada al Correo electrónico cojudiciales@gmail.com, para lo pertinente.

Mediante oficio, requiérasele para que, en el término de tres días, informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al auto de fecha 28 de abril de 2023, so pena de compulsar copias a las autoridades disciplinarias y aplicar las sanciones de rigor.

Cumplido lo anterior, ingrese para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9cdf18810d0d7dff6b54f2691de13dec4558e2d9f3a3bf4d263d822e21a1b**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Tabio (C) ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso: Sucesión

Solicitante: María Josefa Velandia de García y otros
Causante: Arturo García
Radicación: 2019000230

Revisado el trabajo de partición allegado debe decirse que no se encuentra ajustado al numeral 3 artículo 508 del C.G.P, como quiera que su división en nueve partes lo desvaloriza, al tratarse de un lote rural de 1839 m2 conforme al levantamiento topográfico aportado que no cuenta con alcantarillado, lo cual impide cumplir el fin perseguido de construir viviendas campesinas con pozo séptico en lotes de escasos 200 metros, por lo que debe adjudicarse en común y proindiviso de acuerdo a la participación de cada uno de los herederos.

De insistir en dicha partición, deberán allegar concepto favorable de planeación municipal e indicar la extensión de terreno que ocuparía cada predio segregado.

Adicionalmente, se debe aclarar la partición adjudicando a los herederos la proporción que les corresponda conforme a los dos acervos herenciales de los causantes, por ejemplo, para pagar la hijuela de A, se le asigna 1 peso de la masa del causante B Y 1 peso de la masa del causante C. en total 2 pesos.

NOTIFÍQUESE

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735d61387f19f73f60d7a4188e8d369fc1935757f5219dc23c0832fc8c628b7d**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: Ejecutivo

Demandante: Luis Alfredo Conde Cabezas

Demandada: Jose Loretto Cáceres y otra

Radicación: 25785408900120210017800

Objeto de la decisión

Vista la liquidación de crédito obrante a folio 44 del expediente, debe informarse al ejecutante que resulta extemporánea, como quiera que al momento de remitirse no se había seguido adelante con la ejecución, por lo que no se tendrá en cuenta.

Ahora bien, se corrige conforme al artículo 286 del C.G.P., el auto del 24 de marzo de 2023, en el que se incurrió en error involuntario al conferir el término para contestar la demanda, interrumpido en virtud del recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, conforme al inciso 4, artículo 118 del Código General del Proceso y no como quedó allí expresado, por lo que se concederá dicho término a los ejecutados.

Pese a lo anterior, se observa escrito presentado por los ejecutados obrante a folio 045 del expediente, que pretende el pago de la obligación demandada en la orden de apremio librada el 10 de febrero de 2023, aunado a que mediante escrito de 22 de febrero de 2023, autorizaron la entrega al ejecutante del depósito judicial por valor de \$7.000.000 de pesos, que se encontraba a órdenes del despacho, por lo que debe aplicarse lo dispuesto por el inciso 1, artículo 440 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso por cumplimiento de la obligación con la condena en costas respectiva.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, Administrado Justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso por cumplimiento de la obligación demandada conforme al inciso 1, artículo 440 del C.G.P.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$300.000 pesos mcte.



TERCERO: Abstenerse de levantar las medidas cautelares hasta que se cancelen las costas.

CUARTO: Entregar al ejecutante el depósito judicial obrante a folio 45 por valor de \$210.000 pesos mcte.

QUINTO: En caso de desglose entréguese el título ejecutivo con la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea4cf09a83e7eceda360e0862dfa2cad1d1eb01688db1a75591be907bc8fd39**
Documento generado en 08/08/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Julieth Fernanda Sánchez Beltrán**
Demandada : **Fanny Gutiérrez González**
Radicación : 257854089001 **2022-00058** 00
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutivo, de fecha 10 de marzo del año 2022

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la apoderada de la parte demandante, doctora Lady Janneth Soto Reyes, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE :

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo con radicado número 257854089001202200058-00, siendo demandante, **Julieth Fernanda Sánchez Beltrán**, demandada **Fanny Gutiérrez González**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron. Oficiase en tal sentido.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344b09ddd80740267648cf9681220e43298b0358122414432ab783c9ef7bcaaf**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca, ocho (8) de agosto del año del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Solicitud de matrimonio civil**
Peticionarios **John Anderson Oyola Rodríguez**
Shirly Dayana Clavijo Jiménez
Radicación **257854089001202200001-00**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto al rechazo de la solicitud de matrimonio Civil de la referencia, teniendo en cuenta que la misma no ha sido subsanada para dar cumplimiento al auto de fecha 23 de septiembre del año 2022 y el término se encuentra vencido. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca)

RESUELVE:

Primero: Rechazar la solicitud de matrimonio civil de la referencia con radicado número 257854089001202200001-00 por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fe71fd1c5d27daecbbf25fad5d603bbd5297b2f5a780f420f2b9ec4895c52**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Luz Stella Beltrán Pinto**
Demandada : **Fanny Gutiérrez González**
Radicación : 257854089001 **2022-00047** 00
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutivo, de fecha 10 de marzo del año 2022

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la apoderada de la parte demandante, doctora Lady Janneth Soto Reyes, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE :

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo con radicado número 257854089001202200047-00, siendo demandante, **Luz Stella Beltrán Pinto**, demandada **Fanny Gutiérrez González**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron. Oficiése en tal sentido.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7ca25f0d4e105c9a112ea951d799004df4a9b3b014ff2e426072111550a491**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo de garantía mobiliaria por pago directo**
Demandante : **Finanzauto S.A. Bic**
Demandado : **Campo Aurelio Neusa López**
Radicación : 257854089001 **2023-00116- 00**
Asunto : Cancela orden de aprehensión y entrega del vehículo

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del trámite y cancelación de medida de aprehensión del vehículo de placa **WPQ 942** solicitada por el apoderado de la parte demandante.

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que se ha llegado a un acuerdo entre el acreedor y el deudor por pago parcial de la obligación y restablecimiento de pago, se ordena terminar el trámite y Serviexpress mayor LTDA. Nit. 830084165-8 **cancelar** la medida de inmovilización que fue ordenada en auto de fecha 9 de junio del año 2023 dentro del asunto de la referencia. Como consecuencia de lo anterior, se deben elaborar los oficios correspondientes a la Policía Nacional Sijin sección automotores, correo mebog.sijinradic@policia.gov.co.

A costa de la parte demandante ordenar el desglose de las garantías que dieron soporte a la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094530e0e4dd21d5e507bd24bd1375f304db2c303d15ab5825abddcb46e85ee3**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de Agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Ejecutivo**
Demandante : **Cristina Sanmartín Duran**
Demandada : **María Clara Rueda Saenz**
Radicación : 257854089001 **2021-00030** 00
Asunto : Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Este asunto se tramita de conformidad a las normas procesales vigentes, librándose mandamiento de pago por la vía Ejecutivo, de fecha 12 de febrero del año 2021

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad, siendo oportuno el pedimento de la demandante, toda vez que aún no se ha perfeccionado el remate de los bienes sobre los cuales se decretó la medida cautelar, en su momento.

De otra parte siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE :

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo con radicado número 257854089001202100030-00, siendo demandante, **Cristina Sanmartín Duran** demandada **María Clara Rueda Saenz**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron. Oficiése en tal sentido.

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ**

**Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75008dbab673276f5e62f5b078f52948cf4b5cb4dc75fbc50fc226d620b307a5**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: Tabio, tres (3) de agosto del año dos mil veintitrés (2023). Al Despacho informando al Dr. Juez que llega la presente comisión número 05 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca). Sírvase proveer

Jairo Andrés Antolines Coavas
secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Clase: **Despacho comisorio No. 05**
Proceso: **Ejecutivo**
Radicado: **25899310300220120052600** interno
202300016
Dte: **Ana Aguedita Acosta**
Ddos: **José Agustín Acosta y otros**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir respecto a auxiliar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca) en cuanto a la práctica de diligencia de secuestro. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: señalar el día 7 de septiembre de 2023, a las 9:00 AM, para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 176-48075 inscrito en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Zipaquirá, se designa como secuestre a Serviexpress mayor LTDA. Nit. 830084165-8, infórmesele sobre tal designación y en caso de aceptar, désele la posesión del cargo.

Segundo: Una vez realizado lo anterior, regresen las diligencias a su oficina de origen, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577421567d51180fcba0997b5cfd52be650b8ba33cccf2cd13a6aeec818235b7**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Restitución de Tenencia
Demandante : Banco Davivienda S.A
Demandado(s) : Ricardo Pinzón Garzón
Radicación : 257854089001 2023-00111 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- Conforme al inciso 5, artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá remitir a la dirección física o electrónica de su contraparte copia de la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Carolina Abello Otálora, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4619cda0cce27df9731e5b9ae77af694e953dcfa7f44145661f2ae498234366**

Documento generado en 08/08/2023 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>